

Al contestar refiérase
al oficio n.º **16518**

16 de setiembre, 2025
DFOE-LOC-1751

Señora
Yahaira Orozco Calderón
Comisiones Legislativas VIII
Asamblea Legislativa
AREA-COMISIONES-VIII@asamblea.go.cr
yahaira.orozco@asamblea.go.cr

Estimada señora:

Asunto: Asesoría sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Adición de un nuevo Inciso u) al artículo 13 del Código Municipal. Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas*, expediente legislativo n.º 24.865

Nos referimos al oficio n.º AL-CPEMUN-0484-2025 de 14 de agosto de 2025, mediante el cual solicita asesoría de la Contraloría General de la República (CGR) sobre el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Adición de un nuevo Inciso u) al artículo 13 del Código Municipal. Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas*, tramitado mediante el expediente legislativo n.º 24.865, y se procede a emitir la presente asesoría, conforme a las competencias del Órgano Contralor.

I. Consideraciones preliminares y relevantes que busca el proyecto de ley

El proyecto sometido a análisis en esta oportunidad, indica que es el texto sustitutivo del proyecto de ley dentro del expediente legislativo n.º 24.865, que pretende incluir dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, el nombrar y remover a un asesor(a) legal que satisfaga las necesidades de ese Órgano Colegiado. Como parte del análisis realizado, la CGR acudió a la [Consulta de Proyectos](#), para identificar el origen de la propuesta.

El proyecto nace, estableciendo que el gobierno municipal costarricense, se compone del Concejo Municipal (órgano deliberativo) y el alcalde (funcionario ejecutivo), pero que pese a ello, muchas municipalidades presentan debilidades, una de ellas, la falta de asesoría legal especializada para el Concejo Municipal, lo que muchas veces genera conflictos. Entonces la propuesta pretende que el Concejo Municipal nombre y remueva directamente a su asesor jurídico de confianza, fortaleciendo la institucionalidad y la transparencia, y previniendo problemas legales, lo que la reforma considera crucial, dada la percepción ciudadana de ineficiencia y los bajos niveles de madurez en la gestión de servicios municipales.

II. Análisis al texto del proyecto de ley

Sobre el particular, la CGR considera que, al tenor de lo dispuesto en los numerales 183 y 184 de nuestra Constitución Política, en concordancia con lo normado en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (LOCGR)¹; la propuesta es consustancial a las potestades con que cuentan tanto la Asamblea Legislativa como las municipalidades en su autonomía administrativa para nombrar y remover funcionarios, por lo que no se enmarca propiamente en el ámbito competencial del Órgano de Fiscalización Superior.

Desde la perspectiva funcional, el Órgano Contralor, considera que la presencia de un asesor legal en el Concejo Municipal es fundamental para asegurar que las decisiones y acciones del gobierno local se apeguen a la ley, evitando errores costosos y problemas legales futuros. Este profesional brinda apoyo técnico-jurídico, interpreta normas, evacua consultas, puede fungir como órgano director y ayuda en general, a prevenir riesgos legales, garantizando la eficiencia y legalidad de la gestión municipal.

Sin embargo, y dado que en la exposición de motivos, la reforma se plantea para que este asesor legal del Concejo, pueda removerse a conveniencia, pareciera estarlo previendo como un puesto de confianza; entonces convendría que los legisladores así lo dejen plasmado en la reforma que pretenden introducir y que finalmente sea aprobada, indicando específicamente que este asesor legal sería un funcionario de confianza -caso contrario, indicar en la norma que este puesto lo ocuparía un funcionario de carrera administrativa municipal, como lo es la secretaria o el auditor interno.

Es por lo anterior, que se considera importante hacer una revisión básica de lo que son y lo que implican los puestos de confianza. Los funcionarios de confianza, se han establecido en el ordenamiento jurídico nacional desde la Constitución Política al haberse contemplado por el constituyente en los artículos 140 inciso 1) y 192. En el ámbito municipal, se referencian en artículos específicos del Código Municipal, que son los numerales 127 y 161, y que respectivamente indican:

¹ Ley n.º 7428 de 04 de noviembre de 1994.

(...) Los servidores municipales interinos y el personal de confianza no quedarán amparados por los derechos y beneficios de la Carrera administrativa municipal, aunque desempeñen puestos comprendidos en ella. Para los efectos de este artículo, son funcionarios interinos los nombrados para cubrir las ausencias temporales de los funcionarios permanentes, contratados por la partida de suplencias o por contratos para cubrir necesidades temporales de plazo fijo u obra determinada y amparada a las partidas de sueldos por servicios especiales o jornales ocasionales. Por su parte, son funcionarios de confianza los contratados a plazo fijo por las partidas antes señaladas para brindar servicio directo al alcalde, el Presidente y Vicepresidente Municipales y a las fracciones políticas que conforman el Concejo Municipal (...).

(...) Las disposiciones contenidas en este título sobre el procedimiento de nombramiento y remoción no serán aplicadas a los funcionarios que dependen directamente del Concejo ni a los empleados ocasionales contratados con cargo a las partidas presupuestarias de Servicios Especiales o Jornales Ocasionales. El Concejo acordará las acciones que afectan a los funcionarios directamente dependientes de él (...).

De estas disposiciones transcritas se desprende que los funcionarios de confianza, cuentan con una serie de particularidades; pues se trata de puestos que brindan un servicio directo al Alcalde, Presidente y Vicepresidente Municipales, así como las fracciones políticas que conforman el Concejo Municipal, siendo dicha función por plazo fijo y su remuneración mediante la partida presupuestaria de servicios especiales.

III. Conclusiones

A partir del análisis realizado, la CGR concluye que, la reforma propuesta con el texto sustitutivo del proyecto de ley denominado *Adición de un nuevo Inciso u) al artículo 13 del Código Municipal. Ley N.º 7794, del 30 de abril de 1998 y sus reformas*, tramitado bajo el expediente legislativo n.º 24.865, es consustancial a las potestades con que cuentan tanto la Asamblea Legislativa como las municipalidades en su autonomía administrativa.

La presencia de una asesoría legal para el Concejo Municipal, es adecuada para el funcionamiento de ese órgano colegiado y contribuye a la legalidad de las decisiones municipales; sin embargo, dado que no queda claro en la propuesta, la CGR sugiere a los legisladores, que debería especificarse en la reforma, si es un puesto de confianza o de carrera administrativa municipal.

DFOE-LOC-1751

4

16 de setiembre, 2025

Finalmente, la CGR reitera que las observaciones aquí emitidas tienen un carácter orientador y buscan asegurar el cumplimiento de los principios de legalidad y buena gestión pública. De la anterior manera, se dejan así rendidas las observaciones consideradas pertinentes por parte del Órgano Contralor.

Atentamente,

Licda. Vivian Garbanzo Navarro
Gerente de Área

Licda. Ma. del Milagro Rosales V.
Fiscalizadora

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

FARM/emg

ci Despacho Contralor
Gerencia de División
Expediente

Ni: 18043 (2025)

G: 2025000895 - 21